



**Directrices para la aplicación del Marco metodológico  
número 2**

**sobre las correcciones técnicas a las emisiones y absorciones  
de GEI notificadas en el período de referencia**

Versión 2  
Noviembre 2020

## Directriz sobre la aplicación del Marco metodológico número 2

### sobre las correcciones técnicas a las emisiones y absorciones de GEI notificadas en el período de referencia

*De conformidad con la directriz de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, es necesaria la coherencia metodológica entre los métodos y datos utilizados para estimar las emisiones y eliminaciones de GEI en el período de referencia y las emisiones y absorciones de GEI en el período que abarca el informe para asegurar que la diferencia entre ambas sea atribuible a los cambios en la práctica, a diferencia de a cambios en la metodología. Los CFP reconocen que se pueden realizar mejoras limitadas en los sistemas de medición y control y que hacerlo requerirá correcciones técnicas para asegurar la consistencia.*

**Con respecto a los criterios 7, 8 y 14 del Marco metodológico, los participantes en el Fondo del Carbono aclaran lo siguiente:**

1. Se requieren correcciones técnicas a los métodos y datos utilizados para establecer los niveles de referencia antes de la validación y la primera verificación, siempre que cumplan los requisitos que se establecen a continuación;

#### **Requisitos:**

2. Las correcciones técnicas no se relacionarán con ningún cambio en las decisiones de política y diseño que afecten al Nivel de referencia, incluyendo, las reservas de carbono y gases, fuentes de GEI, período de referencia, definición de bosques, actividades REDD+, áreas contables, tipos y definiciones de bosques identificados, definiciones de actividades REDD+ (deforestación, degradación). Toda corrección técnica que se determine que no es compatible con la presente orientación se trataría como se describe en el párrafo 7 a continuación.
3. Las correcciones técnicas incluirán uno o más elementos de la siguiente lista positiva:

<b>Elemento de corrección técnica</b>	<b>Descripción</b>
1. Mejora de los factores de emisión	Las correcciones técnicas aceptables incluyen: a. <b>Sustitución de los factores de emisión o absorción por otros con mayor precisión</b> basada en un nuevo inventario forestal nacional o inventario terrestre o nuevos modelos alométricos nacionales/locales. b. <b>Sustitución de los factores de emisión o absorción por otros con mayor precisión y al menos igual precisión</b> mediante la recopilación de datos en parcelas de muestras adicionales, o la aplicación de una estratificación adicional o la realización de un inventario representativo con mayor precisión.
2. Mejora de los datos de actividad	Las correcciones técnicas aceptables incluyen: a. <b>Mejoras en el diseño estadístico para la estimación de los datos de actividad.</b> Esto puede aplicarse, por ejemplo, cuando la precisión de los datos de actividad sea demasiado baja (p. ej., >30% a un nivel de confianza del 95%) para permitir una estimación precisa de las reducciones de emisiones. Estas son:

	<ul style="list-style-type: none"> <li>i. Aumentar la intensidad del muestreo manteniendo la misma metodología de muestreo que se propuso originalmente;</li> <li>ii. Mejorar la estratificación, estratificar posteriormente, emplear métodos para reducir la varianza/mejorar la precisión de las estimaciones posteriores a la estratificación, o mejorar la precisión del mapa de estratificación mediante métodos de procesamiento más precisos (por ejemplo, utilizando series de tiempo densas de datos satelitales, utilizando datos satelitales con una resolución espacial más alta, utilizando algoritmos de clasificación más precisos, utilizando múltiples sensores);</li> <li>iii. Utilizar un estimador estadístico más sólido, incluida la sustitución de estimaciones basadas en mapas por estimaciones basadas en muestras utilizando estimadores imparciales, o sustituir las estimaciones basadas en muestras por estimaciones basadas en modelos más precisos y exactos.</li> </ul> <p><b>b. Correcciones a los datos de actividad resultantes del uso de datos de referencia de mayor precisión o exactitud.</b> Estas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. El uso de imágenes de mayor resolución espacial y temporal (por ejemplo, imágenes de muy alta resolución o datos de satélite) que las utilizadas en el momento de la presentación de la ER-PD (es decir, un país podría no haber sido consciente de ello, podría no haberse podido permitir su uso o no tener la capacidad para utilizarlo, se facilitan nuevos datos satelitales de alta resolución).</li> <li>ii. Mejoras en los procedimientos de control de calidad/aseguramiento de la calidad utilizados para recopilar los datos de referencia (por ejemplo, muestreo de interpretaciones visuales, uso de un mayor número de intérpretes repetidos, uso de SOP escritos y procedimientos de capacitación sólidos);</li> <li>iii. Mejora del protocolo de etiquetado mediante la aplicación de normas de transición de la cubierta terrestre que permitan el rastreo de tierras y reduzcan el riesgo de “doble detección”<sup>1</sup> de las transiciones de la cubierta terrestre.</li> </ul>
3. Correcciones de errores materiales <sup>2</sup> , omisiones y errores en las afirmaciones	Correcciones de errores materiales, omisiones y afirmaciones erróneas identificadas en las hipótesis, datos o cálculos utilizados para estimar las emisiones y absorciones históricas de GEI notificadas en el período de referencia. Las correcciones técnicas aceptables incluyen la corrección de errores en los cálculos, errores de transferencia o transcripción de datos, o la aplicación incorrecta de los valores predeterminados del IPCC.
4. Correcciones requeridas o autorizadas por los participantes del Fondo de Carbono	Correcciones técnicas requeridas o autorizadas por los participantes del Fondo de Carbono como se indica en el Resumen del Presidente de la Reunión de CF cuando se presentó la ER-PD final o como se indica en la ERPA como un pacto o como se registra a través de otros medios.

<sup>1</sup> Esto ocurre, por ejemplo, cuando una unidad de tierra transita de bosque a no bosque, y luego a bosque y después a no bosque, lo que provoca el riesgo de que la deforestación se cuente dos veces en el período de análisis. Esto se puede solucionar permitiendo al intérprete ver la serie temporal).

<sup>2</sup> El nivel de relevancia se define en las Directrices de validación y verificación.

4. Las correcciones técnicas presentadas en virtud de los apartados 1 y 2 a) del párrafo 3 deberán ser coherentes con las orientaciones y directrices del MF y del IPCC y con otras orientaciones sobre buenas prácticas (por ejemplo, GFOI MGD) como se evaluó durante la validación. Las estimaciones actualizadas y los métodos de estimación conexos deben ser evaluados por expertos técnicos independientes reconocidos (por ejemplo, evaluados por un grupo independiente de expertos en ROE de la CMNUCC o expertos en GFOI, autores de capítulos pertinentes del IPCC o capítulos pertinentes del GFOI MGD) antes de que se proporcione un resumen detallado al FMT (c.f. párr. 7)
5. Sólo se permiten correcciones técnicas si esto no compromete la coherencia de las estimaciones de emisiones y absorciones de GEI entre el período de referencia y los períodos de control<sup>3</sup>, es decir, se garantizará la coherencia de las series de tiempo para el período de referencia y todos los períodos de notificación<sup>4</sup>.

**Proceso:**

6. Las correcciones técnicas se solicitarán, presentarán y evaluarán de forma transparente de acuerdo con los siguientes pasos:
7. Si el País REDD tiene la intención de hacer revisiones en el nivel de referencia que no cumplan con la lista positiva del párrafo 3 anterior, notificará al FMT lo antes posible para que la propuesta de revisión se discuta con los CFP, ya sea virtualmente o durante una reunión posterior del Fondo de Carbono, quien decidirá si la revisión puede aplicarse. En caso de que la revisión no sea aceptada por los CFP, el País REDD participante no podrá aplicarla. Si la revisión es aceptada por los CFP, ésta puede ser considerada como una corrección técnica y el país puede presentarla en el MR para validación y verificación por el Órgano de validación y verificación.

**8. Notificación y suministro de un resumen detallado del País REDD participante al FMT:**

- a. El País REDD participante proporciona al FMT una descripción completa del Nivel de referencia revisado como parte del Anexo 4 del Informe de control;
  - b. El FMT evalúa, como parte del control de la integridad, que la conformidad de las revisiones propuestas se ajuste a la lista positiva indicada en el párrafo 3 anterior.
  - c. Si el FMT considera que las revisiones propuestas están en consonancia con el párrafo 3 anterior, las revisiones propuestas pueden considerarse correcciones técnicas y el País REDD puede presentarlas en el Informe de control para la validación por el Órgano de validación y verificación.
9. Si el FMT considera que las revisiones propuestas no están en consonancia con el párrafo 3 anterior, se seguirá el proceso especificado en el párrafo 7.

**10. Evaluación por el Órgano de validación y verificación:**

- a. El Órgano de validación y verificación (VVB) encargado de la validación y verificación evalúa la corrección técnica junto con las estimaciones del período de presentación de informes en relación con el Marco metodológico del FCPF, la lista positiva que figura en el párrafo 3 de estas

---

<sup>3</sup> El indicador 14.1 estipula que el Programa de ER supervisa las emisiones por fuentes y las absorciones por sumideros incluidas en el ámbito de aplicación del Programa de ER (indicador 3.1) utilizando los mismos métodos u otros demostrablemente equivalentes a los utilizados para establecer el Nivel de referencia

<sup>4</sup> Tal como se define en las Condiciones generales aplicables a las ERPA para los Programas de reducciones de emisiones del FCPF

Directrices y cualquier orientación proporcionada por los CFP e informa de la evaluación como parte del informe de validación;

- b. Si el VVB no encuentra problemas técnicos con la corrección técnica aplicada y la corrección es coherente con la orientación proporcionada en esta nota y el Marco metodológico del FCPF, el VVB emitirá una opinión de validación positiva según las Directrices de validación y verificación (VVG).
  - c. El VVB verificará las reducciones de las emisiones durante el primer período de control y la incertidumbre asociada, considerando la corrección técnica;
  - d. Si el VVB considera que las correcciones técnicas no son consistentes con la orientación proporcionada en esta nota y el Marco metodológico del FCPF, éstas serán reportadas a los CFP y se discutirán virtualmente o durante una reunión posterior del Fondo de Carbono. La validación y verificación sólo se concluirán una vez que se hayan cerrado los problemas a satisfacción de los CFP y el nivel de referencia corregido haya sido aceptado para su uso en el programa de ER. En caso de que el nivel de referencia corregido no sea aceptado por los CFP, el País REDD participante no podrá aplicar la corrección técnica.
  - e. El País REDD aplicará las correcciones técnicas definidas en el párrafo 3 anterior durante el proceso de validación en los siguientes casos:
    - i. Si el VVB o el País REDD participante identifican que el Nivel de referencia contiene errores materiales, omisiones y afirmaciones erróneas.
    - ii. Si el País REDD participante o el VVB identifican que debido a las mejoras en el FMS, que ahora es de mayor precisión o exactitud que el RL, el Nivel de referencia ya no es coherente con las estimaciones del FMS y esto podría resultar en una sobreestimación de las ER
11. Los CFP solicitan a FMT que actualice las directrices de procesamiento y la plantilla de control de ER para reflejar estos cambios.

## Historial del documento

Versión	Fecha	Notas
Versión 1	Noviembre, 2018	Versión inicial aprobada por los participantes del Fondo de Carbono durante un período de tres semanas de no objeción.
Versión 2	Noviembre, 2020	<p>Segunda versión aprobada por los participantes del Fondo de Carbono durante un período de tres semanas de no objeción, incluidas las siguientes modificaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"><li data-bbox="753 533 1438 772">1. Se han incluido otros tipos de cambios en la lista positiva, a saber, correcciones de errores materiales, omisiones y declaraciones erróneas, correcciones solicitadas por los participantes del Fondo de Carbono y la mejora de la incertidumbre de los datos de actividad mediante la mejora del protocolo de etiquetado.</li><li data-bbox="753 783 1422 814">2. Se ha eliminado la notificación previa del país REDD.</li><li data-bbox="753 825 1422 888">3. La descripción detallada se facilitará en el momento de la presentación del MR.</li><li data-bbox="753 898 1438 961">4. Se han proporcionado directrices adicionales para los cambios no incluidos en la lista positiva.</li></ol>